

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

#### Expediente: 056900333042

Que mediante queja Ambiental con radicado N° SCQ-135-0361-2019 del 03 de abril 2019, el interesado denuncia "se está viendo sin agua del abasto que mejoraron con dos PRISER, porque el señor de Venezuela montó un negocio porcícola y está tomando agua del acueducto sin el respectivo permiso, que adicionalmente tiene una caneca donde se nota el desperdicio porque deja que el agua fluya en la ladera y que le asusta que pueda causar un proceso erosivo que afectaría directamente la caseta comunal", hechos ocurridos en la vereda La Comba del Municipio de Santo Domingo Antioquia.

Que mediante Informe técnico N° 135-0160-2019 del 03 de abril del 2019, se dio atención a la queja en mención, en el cual se concluye:

*"La queja de la comunidad es el mal manejo de las aguas que se utilizan en la marranera, lo que se evidencia al verificar la falta de accesorios para el control de flujo del agua, como también los vertimientos generados en esta, que se descargan directamente a campo abierto.*

*se recomienda: Se le recomienda al señor Elisímaco Acevedo, que en un plazo de dos meses debe estar suspendida la actividad porcícola en su predio, ubicado en el sector La Negra municipio de Santo Domingo, hasta tanto tenga legalizada el agua para uso porcícola y presente el plan de manejo o fertilización, para los vertimientos generados en la marranera. Realizar visita de control y seguimiento en dos meses, para verificar el cumplimiento a lo estipulado por la Corporación.*

Que mediante Resolución N° 135-0288 del 2019, del 04 de diciembre del 2019, se dispone REQUERIR al señor **ELISÍMACO ACEVEDO** (sin más datos), para qué trámite ante esta Corporación permiso de concesión de aguas y vertimientos y así poder continuar con la actividad porcícola que ha venido ejerciendo en el predio ubicado en el Sector La Negra del Municipio de Santo Domingo, de lo contrario dicha actividad será suspendida.

**Expediente: 056900333347**

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0535-2019 del 25 de mayo 2019, el interesado denuncia “malos olores por marraneras”, hechos ocurridos en el mismo sector.

Que a través del informa Técnico N° 135-0198-2019 del 04 de junio del 2019, se concluye:

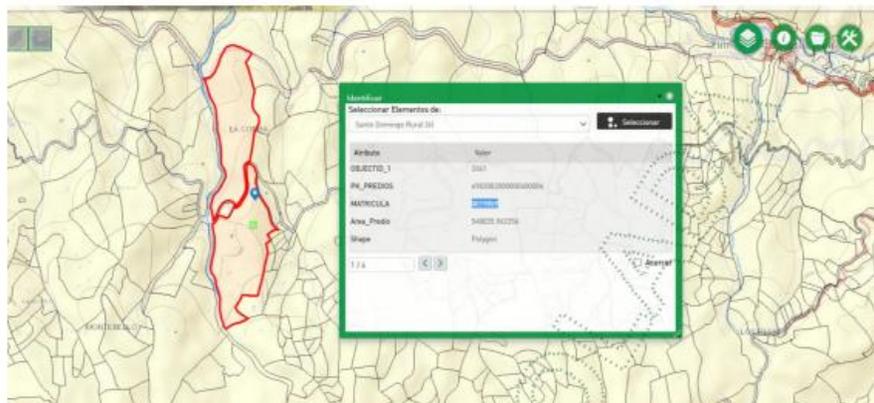
*“El señor Elisimaco Acevedo, se encuentra desarrollando una actividad porcícola dentro del predio identificado bajo las coordenadas Longitud (X) -75°11'21.5”; Latitud (Y)06°31'57.8” y Altura (Z)1408 msnm, dicha actividad no se encuentra reglamentada ambientalmente, ocasionando afectaciones sobre los recursos naturales, en especial los recursos aire, agua y suelo . Además se recomienda: Requerir al señor Elisímaco Acevedo sin más datos, para que de forma inmediata se abstenga de causar afectaciones sobre el medio ambiente en la zona, tanto en el desarrollo de la actividad porcícola, como en actividades adicionales desarrollada dentro de su predio o predios aledaños. Requerir al señor Elisímaco Acevedo sin más datos, para que en un término no superior a 30 días contados a partir del momento de la notificación el presente asunto, proceda a dar cumplimiento a la siguientes recomendaciones: Tramitar ante la Secretaria de Planeación del municipio de Santo Domingo, certificado de uso de suelos referente al desarrollo de la actividad porcícola, en el caso que la actividad se encuentre permitida, deberá proceder a tramitar los permisos ambientales de Concesión de Aguas y vertimientos ( ante la Autoridad Ambiental, en este caso CORNARE)”*

Que mediante Resolución N° 135-0145 del 2019, del 20 de junio del 2019, se requiere al señor **ELISÍMACO ACEVEDO** (sin más datos) para que de manera inmediata se abstenga de causar afectaciones ambientales causadas por la actividad porcícola ejercida; así mismo para que en un término de treinta (30) días trámite ante la Secretaría de Planeación Municipal de Santo Domingo certificado de uso de suelos referente para el desarrollo de la porcicultura; en caso de que esté permitida, deberá proceder a tramitar los permisos ambientales de concesión de aguas y vertimientos ante esta Autoridad Ambiental.

Que, el día 13 de octubre del 2022, se llevó a cabo visita de control y seguimiento, a los expedientes de quejas ambientales con número: 056900333042 y 056900333247; con el fin de verificar el cumplimiento a los requerimientos dados mediante; Resolución 135-0288-2019 del 04 de diciembre del 2019 y Resolución 135-0145-2019 del 20 de junio del 2019; generándose el Informe Técnico N° **IT-06733-2022 del 25 de octubre de 2022**, donde se observa y concluye lo siguiente:

**“(…) OBSERVACIONES:**

El sitio visitado se ubica en el predio identificado con cédula catastral con PK-predios 6902002000000400004 con FMI: 026- 0019859, ubicado en la vereda La Comba del municipio Santo Domingo.



Imagén 1. Predio visitado PK-predios 6902002000000400004 con FMI: 026- 0019859, ubicado en la vereda La Comba del municipio Santo Domingo.

El predio en referencia es de propiedad del señor Elisímaco Acevedo, según lo informado por parte de la comunidad. En el recorrido de campo se observó, que el predio visitado, se encuentra abandonado y la actividad porcícola referenciada en las denuncias ambientales plasmadas en los antecedente; fue suspendida.



Fotografías 1 y 2.. Vivienda ubicada en el predio del señor Elisimaco Acevedo



Fotografías 3. Sitio donde se ubicada la actividad porcícola.

En indagación con la comunidad, acerca de la actividad, el señor Walter Montoya López en calidad de vecino, quien puede ser localizado en la línea celular 313 707 10 62, informó que la actividad porcícola fue suspendida desde hace aproximadamente dos (2) años. Las recomendaciones dadas mediante Resolución 135-0288-2019 del 04 de diciembre del 2019 y Resolución 135-0145-2019 del 20 de junio del 2019., serán evaluadas en la siguiente tabla:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 135-0288-2019 y 135-0145-2019					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
REQUERIR al señor ELISIMACO ACEVEDO para qué trámite ante esta Corporación permiso de concesión de	13/10/2022	XX			La actividad porcícola que dio origen a las quejas

<p>aguas y vertimientos y así poder continuar con la actividad porcícola que ha venido ejerciendo en el predio ubicado en el Sector La Negra del Municipio de Santo Domingo, de lo contrario dicha actividad será suspendida"</p>					<p>ambientales, con radicados SCQ-135-0361-2019 del y SCQ-135-0535-2019, fue suspendida, desde hace dos (2) años aproximadamente, el predio se encuentra abandonado, por lo anterior no se requiere de los permisos ambientales (Concesión de Aguas y Vertimientos)</p>
<p><b>ARTICULO PRIMERO:</b> REQUERIR al señor ELISIMACO ACEVEDO para que de manera inmediata se abstenga de causar afectaciones ambientales causadas por la actividad porcícola ejercida; así mismo para que en un término de treinta (30) días trámite ante la Secretaria de Planeación Municipal de Santo Domingo certificado de uso de suelos referente para el desarrollo de la porcicultura; en caso de que esté permitida, deberá proceder a tramitar los permisos ambientales de concesión de aguas y vertimientos ante esta Autoridad Ambiental</p>					

### CONCLUSIONES:

- En la visita de control y seguimiento realizada el 13 de octubre del 2022, al predio identificado con cédula catastral con PK-predios 6902002000000400004 con FMI: 026- 0019859, ubicado en la vereda La Comba del municipio Santo Domingo; en atención a las quejas ambientales: SCQ-135-0361-2019 del y SCQ-135-0535- 2019, se concluye que:
  - Se dio cumplimiento total a los requerimientos realizados mediante las resoluciones 135-0288-2019 del 04 de diciembre del 2019 y 135-0145-2019 del 20 de junio del 2019; toda vez, que la actividad porcícola que se venía desarrollando en el predio referenciado, fue suspendida en su totalidad, desde hace aproximadamente dos (2) años, según lo informado por personas de la comunidad; por lo anterior, no se requiere tramitar los permisos de concesión de aguas superficiales, ni de vertimientos.
  - En el sitio no se evidencian afectaciones ambientales que requieran control y seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental. (...)"

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Que lo contenido en el informe técnico de control y seguimiento N° IT-06733-2022 del 25 de octubre de 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva las actuaciones y diligencias contenidas en los expedientes ambientales N° **056900333042** y **056900333347**, toda vez que, se evidencia el cumplimiento de los requerimientos formulados por la Corporación.

### PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento N° IT-06733-2022 del 25 de octubre de 2022

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro de los expedientes No **056900333042** y **056900333347**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

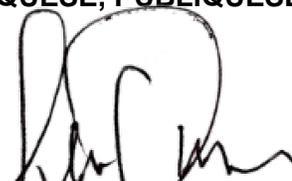
**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor **ELISÍMACO ACEVEDO** (sin más datos).

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JULIA AYDEE OCAMPO RENDON**  
Directora regional Porce Nus  
**CORNARE**

**Expediente:** 056900333042 / 056900333347

**Asunto:** CyS a queja

**Proyectó** Abogada Paola Andrea Gómez

**Técnico:** Lina María Cardona

**Fecha:** 26/10/2022